

Resolución Nro. CNEL-SUC-ADM-2018-0170-R

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 establece que los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: "Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece,... "las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"....;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía de todas sus formas;

Que, según lo dispuesto en el Art. 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "CONSTITUCION Y JURISDICCION.- La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva...";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 con fecha 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 1,2 y 3 de su Reglamento General, la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP para la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría debe someterse a los procedimientos establecidos en la normas legales antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley";

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordantemente con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Sucumbíos, se contempla la contratación del servicio de "SUC MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LAS COMUNIDADES ALLIPAMBA, CUMANDA, SHIRANUNCA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE LA COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH Y EL PORVENIR";

Que, conforme se desprende del artículo 23 de la LOSNCP, antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de compra de inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados legalmente. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación;

Que, previo los trámites internos, y considerando la necesidad para el "SUC MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LAS COMUNIDADES ALLIPAMBA, CUMANDA, SHIRANUNCA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE LA COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH Y EL PORVENIR", ésta Unidad de Negocio tomó la decisión de contratar mediante procedimiento de licitación, conforme lo dispone el artículo 48 de la LOSNCP que manifiesta lo siguiente: Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico... y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico....."; en concordancia con el artículo 49 del mismo cuerpo legal;

Que, según el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en todo contrato la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del contrato;

Que, la CAF es una institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo, con fecha 07 de febrero de 1968;

Que, los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, deben servir como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;

Que, con fecha 22 de agosto de 2018, el señor Ing. Wilfrido Demetrio Veintimilla Terreros, en calidad de Gerente General de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Ing. Edwin Vladimir Morales Simbaña, otorgando las atribuciones y facultades de manera amplia para Administrar la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP; adicionalmente se faculta la suscripción de toda clase de convenios, con cualquier entidad o persona natural;

Que, según la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 13465, con fecha 05 de diciembre de 2018, existe la suficiente disponibilidad de fondos para el "SUC MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LAS COMUNIDADES ALLIPAMBA, CUMANDA, SHIRANUNCA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE LA COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH Y EL PORVENIR";

Que, según se desprende del Memorando Nro. CNEL-SUC-TEC-2018-1821-M, con fecha 14 de diciembre de 2018, el Ing. Edwin Leonardo Lara Cortez, Director Técnico (E) solicita la respectiva autorización para el inicio del proceso para el "SUC MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LAS COMUNIDADES ALLIPAMBA, CUMANDA, SHIRANUNCA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE LA COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH Y EL PORVENIR ";

Que, mediante sumilla y nota inserta en el referido memorando que consta en el párrafo que antecede, el señor Ing. Edwin Morales Simbaña, Administrador (E) de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP autorizó el inicio del proceso de "SUC MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LAS COMUNIDADES ALLIPAMBA, CUMANDA, SHIRANUNCA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE LA COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH Y EL PORVENIR";

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018 el señor Ing. Edwin Morales Simbaña, en calidad de Administrador (E) de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, legalmente facultado realizó la convocatoria respectiva a través del portal institucional, a todos quienes se encuentren debidamente habilitados en el Registro Único de Proveedores para que presenten sus propuestas dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, signado con el Código Nro. CAF-RSND-CNELSUC-LPN-OB-010;

Que, con fecha 18 de diciembre 2018, la señora Gina Soria Robles, Directora de Adquisiciones de CNEL EP, certifica que el " SUC MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LAS COMUNIDADES ALLIPAMBA, CUMANDA, SHIRANUNCA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE LA COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH Y EL PORVENIR " se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-SUC-ADQ-2018-0330-M, con fecha 27 de diciembre 2018, el señor Dr. Vinicio Veintimilla Dávila, Líder de Compras-SUC de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, solicita a la Dirección Jurídica se sirva dar cumplimiento al Procedimiento de Contratación Pública de CNEL EP, para lo cual remite toda la documentación correspondiente al proceso Nro. CAF-RSND-CNELSUC-LPN-OB-010, para el "SUC MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LAS COMUNIDADES ALLIPAMBA, CUMANDA, SHIRANUNCA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE LA COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH Y EL PORVENIR" a fin de que se elabore la resolución de inicio, aprobación de pliegos y proyecto de contrato;

Que, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP y con el objeto principal de proveer las necesidades de la Corporación tales como el "SUC MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LAS COMUNIDADES ALLIPAMBA, CUMANDA, SHIRANUNCA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE LA COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH Y EL PORVENIR".

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Artículo Uno.- APROBAR los pliegos que se anexan para implementar el proceso precontractual y contractual aplicable al Procedimiento de Licitación Pública Nacional signado con el Código Nro. CAF-RSND-CNELSUC-LPN-OB-010, cuyo objeto de contratación es el **"SUC MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LAS COMUNIDADES ALLIPAMBA, CUMANDA, SHIRANUNCA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE LA COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH Y EL PORVENIR"**.

Artículo Dos.- INICIAR el proceso de Licitación Pública Nacional para el “**SUC MEJORAMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS PARA LAS COMUNIDADES ALLIPAMBA, CUMANDA, SHIRANUNCA, SECTOR GARCÍA MORENO ENTRE LA COOPERATIVA EL ORO Y RIO DOCH Y EL PORVENIR**”, a través del portal institucional de CNEL EP.

Artículo Tres.- DESIGNAR la Comisión Técnica para que actúen como mis delegados en el presente proceso de Licitación signado con el Código Nro. CAF-RSND-CNELSUC-LPN-OB-010, desde el inicio del mismo hasta antes de la adjudicación y una vez concluida la fase de evaluación de las ofertas, deberán preparar un informe al suscrito, el mismo que incluirá el análisis del proceso y de la evaluación, así como la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto, **comisión que será integrada por los siguientes servidores públicos:**

Ing. Hugo Ramos - Presidente de la Comisión Técnica;

Tlgo. Carlos Orozco – Delegado Técnico;

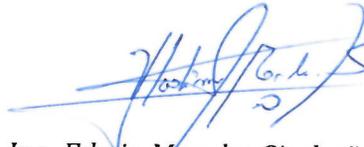
Sra. Nancy Aguirre - Delegado Financiero; y,

Ab. Germanía San Martín – Delegada Legal

Artículo Cuatro.- DISPONER al señor Ing. Leoncio Orellana Jaramillo, Director Administrativo Financiero de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, disponga la publicación de la presente resolución a través del portal institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENCARGAR a la señora Ing. Mary Ramírez Robles, Líder de Asuntos Corporativos (E) de la Unidad de Negocio Sucumbíos CNEL EP realizar la respectiva notificación del presente instrumento, a fin de que sea ejecutada por las unidades administrativas que guardan relación con el objeto de la presente resolución y el archivo de la misma. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Dada y firmada en el despacho de la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP, en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, el veintiocho de diciembre de 2018.



Ing. Edwin Morales Simbaña

ADMINISTRADOR (E) UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS DE CNEL EP